



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN 7 "A" DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA 492**

**RADICADO 000002-0017792-22-000**

**1. Datos Generales:**

RADICADO THETA	000002-0017792-22-000
RADICADO INFORME TECNICO	202220057626
CBML	07220420001
COORDENADAS	6°16'28.694"N - 75°37'8.718"W
BARRIO	OLAYA HERRERA
ZONA	2
CARACTERIZACION	894
INTERVENCIÓN	29
AREA CONSTRUIDA	30,00 m <sup>2</sup>

**2. Origen del Procedimiento:**

- 2.1. La Secretaría de Gestión y Control Territorial, a través de su líder de programa CARLOS BAYRO GARCIA CORREA, remitió con destino a la Inspección 7 "A" de Policía Urbana de Medellín informe técnico, el cual para efectos de trazabilidad documental con respecto al presente procedimiento se reproduce:

...Señores  
**INSPECCIÓN 7 A DE POLICIA URBANA**  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Secretaría Seguridad y Convivencia  
Calle 64A 85 19  
Teléfono: 2647106 - 2340699 - 3834340  
Municipio de Medellín

*Asunto: Operativo de Ciudad para visita técnica ocular a las construcciones localizadas en el lote con CBML: 07220420001, Comuna 7; Barrio: Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. Coordenadas: 6°16'28.694"N - 75°37'8.718"W. Intervención 29. Caracterización 894.*

*Cordial saludo.*

*Cordial saludo.*

*En cumplimiento de las funciones delegadas a la Subsecretaría de Control Urbanístico de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, en el Artículo 346 del Decreto Municipal 883 de 2015, frente a nuestras competencias, se ha realizado inspección ocular al lote referenciado en el asunto, en compañía del programa usos del suelo y programa de enajenaciones de la Subsecretaría de Control Urbanístico, Secretaría de Inclusión Social y Familia, Personería de Medellín, Secretaría de Seguridad y Convivencia - Subsecretaría de Gobierno Local- Grupo de Inspecciones y la Policía Nacional; el día 6 de abril del año en curso, donde se encontraron irregularidades frente a las normas procedimentales, urbanísticas y constructivas, de carácter local y nacional vigentes, como a continuación se describe:*

*Los comportamientos contrarios a la integridad urbanística observados fueron: uso intencional de tierra, construcciones en mampostería, madera, y materiales mixtos, de uno y dos pisos;*



Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

lo anterior, sobre Bien Fiscal, Espacio Público Proyectado y Zonas de Amenaza alta y media por movimientos en masa, Zona de alto riesgo no mitigable por movimientos en masa, franja de retiro de protección hidráulica a quebrada, y ocupación de suelo de retiro de vía de primer orden nacional, todas estas, corresponden a trescientas setenta y ocho (378) construcciones o principios de las mismas, corresponden a trescientas setenta y ocho (378) construcciones o principios de las mismas.

#### LOCALIZACIÓN GENERAL DEL LOTE

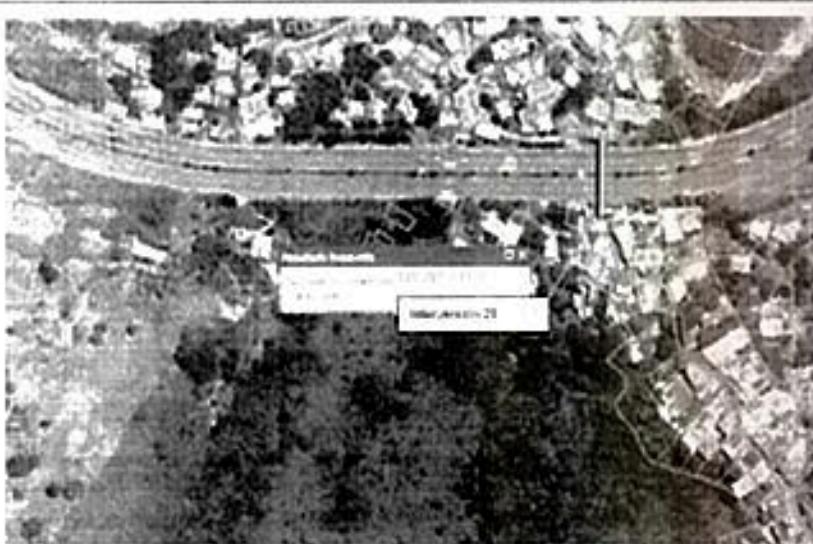


Gráfico 1; Localización de la intervención 28. - CBML: 07220420001

[https://www.medellin.gov.co/MAPGIS5\\_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0](https://www.medellin.gov.co/MAPGIS5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0)

Intervención 29: Ubicada en predio C0N CBML 07220420001, se evidenció una construcción de un (1) piso, en materiales no convencionales y cubierta ladrana, destinado a una (1) vivienda, este inmueble cuenta con un área construida de 30 m<sup>2</sup>. (Ver registro fotográfico).

[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Comutador: (604) 585 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**  
Dentro de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**REGISTRO FOTOGRÁFICO PREDIO CON CBML 07220420001**



Foto 1; Intervención No.29. Coordenadas 6°16'28.694"N - 75°37'8.718".  
Construcción en material no convencional y cubierta liviana.

Una vez consultadas las bases de datos del Municipio de Medellín, como son Urbamed, Visor documental 360 y las bases de datos que provienen de las Curadurías Urbanas de Medellín, no se encontró para el lote, licencia de construcción otorgada recientemente o procesos radicados en estudio. Por lo tanto, estas viviendas se habrían realizado sin licencia de construcción, en consecuencia, estas actuaciones urbanísticas, desatendiendo lo dispuesto en el Decreto 1203 de 2017, Artículos 2 y 4.

Detalle Consulta Aplicativo MapGis5.

Una vez analizados las mapas protocolizadas del Acuerdo Municipal 048 del 2014 del Municipio de Medellín, mediante el aplicativo MapGis5, se observó que el predio con CBML 07220420001, presenta las siguientes características:

- Área del Lote: 231.548,24 m<sup>2</sup>
- Clasificación del suelo: Urbana.
- Polígono: Z2\_Z4\_M1\_20
- Tratamiento: Mejoramiento Integral en Suelo Urbano
- Categoría de Uso: Espacio Público Proyectado

Sistema vial: Vía De Primer Orden Nacional.

La actuación observada el día de la visita, se encuentra sobre faja de retiro de vía de primer orden, en atención a la Ley 1228 de 2008, en donde se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones: "(...) Artículo 2. Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional. Establecerse las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional: (...)"

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

"(...) Parágrafo. El metroje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior; (...)"

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Comunitario: (604) 385 55 55 - Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación



**Gráfico 2.** Retiro obligatorio a carretera de 1º orden - Conexión Aburrá Río Cauca. (Zona 3B).  
[https://www.medellin.gov.co/MAPGISV5\\_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0](https://www.medellin.gov.co/MAPGISV5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0)

De acuerdo con el Acuerdo Municipal 048 de 2014, El predio objeto de la visita presenta temática de Espacio Público Proyectado Parque Recreativo. Es un Bien de Uso Público del MUNICIPIO DE MEDELLIN FONDOS COMUNES.

La construcción observada, desatiende el Acuerdo 048 de 2014, Artículo 254 Usos y aprovechamientos transitorios de los inmuebles del espacio público proyectado, así:

"(...) Hasta tanto los inmuebles que hacen parte del espacio público proyectado según el Mapa 12 que se protocoliza con el presente Acuerdo, sean adquiridos por el Municipio; de manera transitoria mantendrán su actividad sin posibilidad de aumentar su edificabilidad. En caso de optar por un proceso de transformación sujeto a licencia, estos inmuebles solo podrán tener los siguientes usos:

1. Parqueaderos.
2. Ferias artesanales y afines.
3. Viveros.

4. Comercio y servicios permitidos según y aplicando el correspondiente PAU, siempre que no impliquen construcciones permanentes, en una altura máxima de un piso con materiales que puedan ser fáciles removibles. (...)".

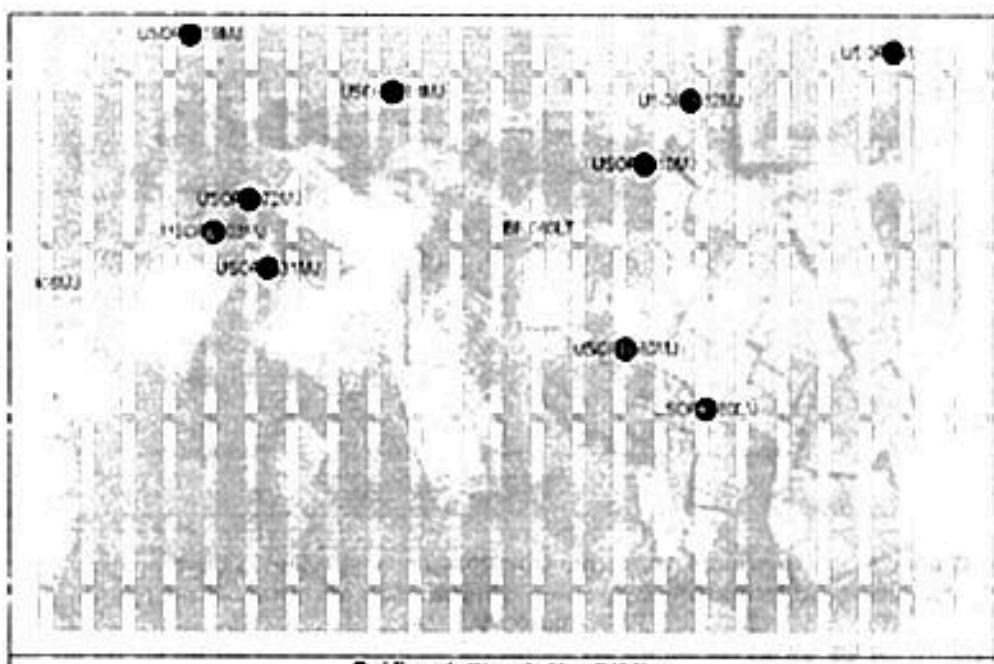
Tabla de Contenido	
<input type="checkbox"/>	POT 48 Estructura Ecológica
<input type="checkbox"/>	POT 48 Planificación Complementaria
<input checked="" type="checkbox"/>	POT 48 Sistema Público y Colectivo
<input type="checkbox"/>	Servicios Públicos
<input type="checkbox"/>	Políticas y Áreas de Gestión (PAU)
<input type="checkbox"/>	Transporte público
<input type="checkbox"/>	Centros de acceso
<input type="checkbox"/>	Espacio público
<input type="checkbox"/>	Landscape
<input type="checkbox"/>	Proyectos
<input type="checkbox"/>	POT 48 Suelo Protección
<input type="checkbox"/>	Planes para la conservación ambiental
<input type="checkbox"/>	Centros de acceso
<input type="checkbox"/>	Áreas para la conservación terrestre

**Gráfico 3:** Categoría de Uso: Espacio Público Proyectado. Eco parque Loma Hermosa.  
[https://www.medellin.gov.co/MAPGISV5\\_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0](https://www.medellin.gov.co/MAPGISV5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0)





Alcaldía de Medellín  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación



**Gráfico 4:** Nivel de Uso Público.

[https://www.modeloUnivox.es/MAPGISV5\\_WEB/mapa.jsp?application=0](https://www.modeloUnivox.es/MAPGISV5_WEB/mapa.jsp?application=0)

Como se evidencia en el gráfico 4, la actuación urbanística se realizó sobre zona que presenta temática de retiro de ríos y quebradas con el paso de la quebrada La Iglesia, desatendiendo lo establecido en el Artículo 26, Parágrafo 1, del Acuerdo Municipal 048 del 2014, Ríos y quebradas con sus retiros; con respecto al retiro de quebrada de 10 metros.

**Artículo 26. Ríos y quebradas con sus retiros.** "... Se incluyen el río Medellín (Aburrá), sus afluentes y los correspondientes retiros o las corrientes naturales de agua comprendidos en el suelo urbano, de expansión urbana y rural. Estos elementos son a su vez, la base para la conformación de corredores asociados a las corrientes, que forman la red de conectividad ecológica del territorio. Jerárquicamente se clasifican en drenajes y corredores principales y drenajes y corredores secundarios. Varios de estos elementos se incorporan al sistema de espacio público a través de ecoparques de quebrada y otros cuerpos de agua. Los ríos y quebradas de la Estructura Ecológica Principal, son los siguientes: (...). (...) Se entiende por zonas de retiro, las fajas laterales de terreno a ambos lados de las corrientes, paralelos a las líneas de máxima inundación o a los bordes del canal natural o artificial; que tienen como finalidades, entre otras, la de servir como faja de protección contra inundaciones y desbordamientos y conservar el recurso hidrológico; brindar estabilidad para las taludes laterales que conforman el cañón de la corriente natural; adecuar posibles servidumbres de paso para la extensión de redes de servicios públicos; mantener el cauce y proporcionar áreas ambientales, de recreación y senderos peatonales ecológicos. Estas áreas se establecen para garantizar la permanencia de las fuentes hídricas naturales; por lo tanto no podrán edificarse, ya que su fin es la protección, el control ambiental y el constituirse como faja de seguridad ante amenazas hidrálicas. (...).

*"...)* **Parágrafo 1.** No se permite la intervención del retiro, salvo en el marco de acciones asociadas al espacio público para recreación pasiva, donde se permite su uso hasta el límite de la marcha de inundación para un período de retorno de 100 años, previo estudios técnicos de detalle y autorización de la entidad ambiental competente. *(...)"*





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación



**Gráfico 5.** Mapa temático POT Acuerdo 48 de 2014, donde se evidencia que el predio en consulta se encuentra afectado por Sistemas hidrográficos con restricción por retiro a quebrada.

[https://www.medellin.gov.co/MAPGIS5\\_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0](https://www.medellin.gov.co/MAPGIS5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0)

- **Antigüedad de la presunta infracción:** Según el sistema de información Google Earth y MapGIS, al mes de mayo del 2017, comienza un aumento progresivo de construcciones en la zona. (Ver gráfico 6).



**Gráfico 6.** : Imagen extraída del sistema de información Google Earth - (23 de mayo de 2017). Donde se observa que a la fecha no existía la construcción.

- **Área de la actuación con infracción urbanística:** 30 m<sup>2</sup>.
- **Equipo de medición utilizado:** Certificado de Calibración, GT-055. (Ver anexo).
- **Responsable de la obra realizada o en proceso de ejecución:** No se pudo determinar.
- **Fuente de Información:** Inspección ocular en el sitio, ficha catastral, Sistema de información MapGIS, Visor Documental 360 de la Alcaldía de Medellín y Sistema de información Google Earth.[GOV.CO](http://GOV.CO)

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

Información según Ficha Catastral N° 100020810487588

• **Avaluo:** CBMH 07220420001: \$14,942,542,000 • **Estrato:** 1.

• **Titular del Predio:** Municipio de Medellín Fondos Comunes, Nit.: 890.905.211. Derecho: 10076.

Por tanto, en conocimiento a su Despacho de los hechos, ya que de acuerdo al Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, son los responsables de llevar a cabo el proceso de la imposición de las medidas sancionatorias respectivas.





## Alcaldía de Medellín

Dpto de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

*Por lo anteriormente expuesto, las intervenciones mencionadas NO son susceptibles de legalización o reconocimiento, no obstante, lo anterior, manifestamos que es competencia de las Gerencias Urbanas, el estudio, aprobación y expedición, de las licencias urbanísticas en función a la normativa aplicable de índole nacional y local, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.1.3 Competencia y el Artículo 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto, del Decreto 1077 de 2015.*

*Finalmente, se enviará copia del presente informe a diferentes entidades de la siguiente forma:*

- A la Subsecretaría de Gestión de Bienes de la Secretaría de Suministros y Servicios con el fin de que actúe de acuerdo a sus competencias.
- A la Secretaría de Gestión y Control Territorial - Subsecretaría de Catastro, con el fin que adelante la actualización catastral, y demás acciones de su competencia.
- Al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con el fin que verifiquen si producto de las actuaciones urbanísticas reportadas se ha producido algún daño ambiental y realicen las demás acciones de su competencia.

*Estamos a su disposición para resolver cualquier inquietud al respecto dentro de los términos legales que nos acogen.*

*Cordialmente,*

**CARLOS BAYRO GARCIA CORREA**  
**LIDER DE PROGRAMA**

**2.2 Como contexto y antecedentes del informe reproducido en el numeral precedente, se relaciona el siguiente cuadro metodológico del escenario políctico aquí intervenido:**

<b>ANTECEDENTES</b>
<b>1-QUE POR LA OLA INVERNAL Y CRECIMIENTO DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES Y CONSTRUCCIONES ILEGALES COMUNA 7 SECTOR VALLEJUELOS, DONDE SE ESTAN GENERANDO 1.200 INFORMES TECNICOS SE EVIDENCIAN LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA</b>
<b>2- QUE DE ACUERDO CON LO ANTERIOR LA SECRETARIA DE GESTION CONTROL TERRITORIAL, SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS SE REUNIERON CON FECHA 15 Y 16 DE MARZO DE 2022 Y REALIZAN PLAN DE DESCONGESTION VALLEJUELOS.</b>
<b>3- QUE MEDIANTE DECRETO 903 DEL 3 DE NOVIEMBRE2021 EL ALCALDE DE MEDELLIN CREO EL "COMITÉ DE DIRECCIONAMIENTO PARA LA ARTICULACION DE LA INTERVENCION INSTITUCIONAL EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CONSTRUCCIONES IRREGULARES EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN"</b>
<b>4- ASI LAS COSAS EN REUNION DEL 28 DE MARZO DE 2022 EL COMITÉ DE DIRECCIONAMIENTO PARA LA ARTICULACION DE LA INTERVENCION INSTITUCIONAL EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CONSTRUCCIONES ILEGALES EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN" DETERMINO INTERVENIR DE MANDERA PRIORITARIA 5 POLIGONOS UBICADOS EN LA CUENCA DE LA QUEBRADA Y LA ORILLA DE LA CARRETERA INTERVINIENDO LOS BARRIOS DE</b>





**Alcaldía de Medellín**

Dirección de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SANTA MARGARITA Y OLAYA HERRERA QUE CORRESPONDEN A 378 INFORMES**

5-IGUALMENTE SE ACORDÓ INICIAR INTERVENCIÓN EN EL "POLIGONO 2" SECTOR DE SANTAMARGARITA PARA LO CUAL SE ENTREGAN A LA INSPECCION 7, 60 INFORMES TECNICOS ELABORADOS POR EL EQUIPO LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL, DE LOS CUALES ALGUNOS YA TIENEN CARACTERIZACION, 33 DE LOS CUALES LE FUERON ASIGNADOS A ESTE DESPACCHO CON LOS INFORMES TECNICOS Y RADICADOS SIGUIENTES:

NRO.	INFORME TECNICO 2022200-	RADICADO THETA
1	60961	2-11180-22
2	62426	2-11200-22
3	61481	2-11209-22
4	61485	2-11212-22
5	61502	2-11246-22
6	61488	2-11259-22
7	61489	2-17709-22
8	62425	2-17711-22
9	61499	2-17713-22
10	61492	2-17790-22
11	57626	2-17792-22
12	57630	2-17796-22
13	57128	2-17797-22
14	57577	2-17800-22
15	57585	2-17807-22

**3. Trámite de la Citación a la Presente Audiencia:**

Como quiera que el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, prevé para aquellos casos en los cuales no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, convocarla por medio de: comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico o de comunicación del que se disponga, o por el medio más expedito posible o idóneo donde se señale el comportamiento, se procedió de conformidad en los términos que a continuación se describen:

**A. Citación Personal:**

Procedimiento surtido el dia 13 de julio del 2022 a nombre del ciudadano JONATHAN ZAMBRANO GONZÁLEZ portador de la cedula de ciudadanía N° 1037594276 en el cual se le consignó como presunto responsable de incurir en el comportamiento contrario a la integridad urbanística consignado en el artículo 135, Literal A numeral 3 de la Ley 1801 del 2016, atendiendo al informe 202220057626 del 17 de mayo del 2022 emitido por la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

**B. Mediante aviso fijado en puerta de entrada de la construcción irregular:**

Wilfer Edwin Metrio, Auxiliar Administrativo, adscrito a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, remitió constancia de notificación por tal medio.





Alcaldía de Medellín  
Distro de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

según así se reproduce a continuación:

*McCallum, Julie J. 3 de 2022*

October

Corylus dulcis Verreaux

*Inspector de Policia Urbana 1º Categoría*

Simplification

*Referencia:* CBML 07220420001

NC 894

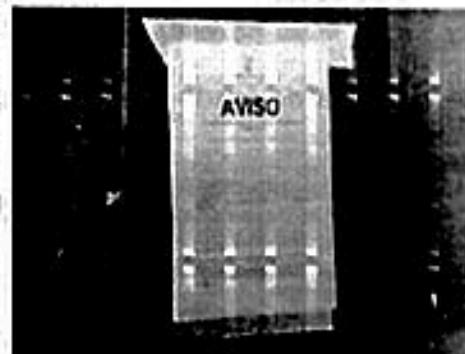
*Avances en la Cifración y descifrado público*

#### **Notable Organizations**

*A la fecha y siendo las 12:57 a.m., me dirigi al lugar de referencia con el fin de hacer entrega de la citación asignada para el día 22 de Julio de los corrientes a las 1:30 pm, la cual tendrá lugar en la Inspección de policía 7, ubicada en la calle 64° N° 85-19 Robledo Parque.*

*Una vez allí, no pudo ser entregado de forma personal a los Ocupantes y/o moradores por lo que se procede hacer la notificación por ALTSO.*

#### *Register Föderation:*



Wilfer Education Metrics  
Auxiliary Administrators

### C. Notificación Medio de Comunicación:

De manera concomitante se publicó en la página electrónica de la entidad en el enlace: <https://www.mediellin.gov.co/irj/portal/medellin?NavigationTarget=contenido/45-8-Publicaciones-e-citaciones-comunicaciones-y-notificaciones/notificación-por-aviso-asi>

- Notificación por aviso (18.07.2022). Aviso Emplazatorio: La suscrita INSPECCIÓN DE POLICIA 7 "A" URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, hace saber a las PERSONAS INDETERMINADAS, en su calidad responsable de las actuaciones urbanísticas realizadas dentro de la actuación administrativa con radicado 2-17792-22, que se acerquen a la Inspección ubicada en la ciudad de Medellín en la CALLE 61 # 1A-85, BLOQUE Q PARQUE , PARA QUE ASISTAN A LA AUDIENCIA PÚBLICA # 86-168, QUE TRAE A CITO ARTICULO 223 DE LA LEY 1891 DEL 2016, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos, se les da a conocer que la audiencia pública se celebrará el día 22 de agosto de 2022, a las 10:00 horas, en la Oficina de la Inspección de Policía 7 "A" URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, ubicada en la CALLE 61 # 1A-85, BLOQUE Q PARQUE , para tratar sobre la ejecución de la ordenanza 001 de 2022, la cual establece la creación de la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres, la cual tiene como finalidad garantizar la protección y salvaguarda de la vida, la salud, la propiedad y el medio ambiente, así como la promoción y desarrollo sostenible de la ciudad de Medellín.**



Teniendo como presunto comportamiento el descrito en el artículo 135 num. 3 literal "A" del Código de Seguridad y Comercio consistente en:

**Artículo 175. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes**



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

*de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

*A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir;*

*(...)*

*3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. (...)*

No obstante las ritualidades hasta aquí descritas, llegada la fecha y hora del procedimiento a realizarse, esto es, 22 de julio del 2022 a las 1:30 P.M., el responsable del evento constructivo irregular no se presentó voluntariamente ante la Inspección 7A de Policía para ejercer su derecho a la réplica, motivo por el cual, dando aplicación a lo dispuesto en el *parágrafo primero<sup>1</sup> del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016*, pero en especial, a lo desarrollado por la Corte Constitucional mediante sentencia C-349-17 de 25 de mayo de 2017 en la cual se puntuó para estos casos que:

*"...," en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia"...".*

Se procede a decidir de fondo en los términos que a continuación se sustentan y describen:

### 4. Pruebas:

#### 4.2.1. Inspección de Policía:

Con respecto a la presente intervención se estimó en todas sus dimensiones como prueba las que a continuación se enumeran o describen:

- ✓ Visita técnica ocular Rad- 202220057626 a las construcciones localizadas, en el lote con CBML: 07220420001, Comuna 7: Barrio; Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. Coordenadas: 6° 6'16"28.694"N – 75°37'8.718"W...  
*Intervención 29. Caracterización 894.*
- ✓ Constancia y registro fotográfico de notificación referencia CBML 07220420001

### 5. Consideraciones Legales y Decisión Inicial:

La intervención llevada a cabo en el predio, soslaya toda una serie de normas y disposiciones técnicas vinculadas a los usos del suelo y el ordenamiento territorial, de las cuales se pueden destacar por su relevancia para el presente caso el Acuerdo Municipal 048 de 2014 y que en síntesis serán las de que la intervención



<sup>1</sup> PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

constructiva está en zona de *Amenaza de movimiento en masa: Alta* (Artículo 52 numeral 2), *Retiro de protección Hídrica a la quebrada la Iguana de 30,00 m.* (Artículo 26). *Retiro obligatorio a la carretera de 1º orden -Conexión Aburrá Río Cauca.* (Ley 1228 de 2008 Artículo 2) y que dicha construcción no es susceptible de legalización o reconocimiento, por estar edificada en un predio de propiedad del municipio de Medellín. cabe destacar en este punto, que el Decreto Nacional 1469 del 2010, modificado por el Decreto 1077 del 2015 le otorgó a las alcaldías municipales, una serie de facultades sancionatorias para hacer cumplir las disposiciones de ordenamiento territorial, las cuales, para fines metodológicos de las medidas correctivas que aquí se expondrán, se pueden describir en orden de relevancia e incidencia legal así<sup>2</sup>:

En primer lugar, está la Constitución Política de Colombia, donde se establece que Colombia es una República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista. Así mismo, los artículos 286, 287 y 288 superiores, donde se indican que los departamentos, distritos y municipios son entidades territoriales que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses. En concordancia con lo anterior, el artículo 311 de la Carta establece que los municipios, en virtud de su función político-administrativa, tienen el deber de modificar y definir el desarrollo de sus territorios.

Por su parte, la Ley 388 de 1997<sup>3</sup> en su artículo 15<sup>4</sup> establece que las "normas urbanísticas" tiene como finalidad regular (...)*el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos* (...). este tipo de normas se dividen en tres categorías: 1. Estructurales, 2. Generales y 3. Complementarias, las primeras, aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del POT y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano. Este tipo de normas provalecen, de manera que las regulaciones de los demás niveles no pueden adoptarse ni modificarse contraviniendo lo que en ellas se establece. Por otro lado, las generales, permiten establecer de qué manera y con qué intensidad se puede utilizar el suelo, así como las actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. Por último, las denominadas complementarias se relacionan con las actuaciones, programas y proyectos adoptados en desarrollo de las previsiones contempladas en los componentes general y urbano del plan de ordenamiento.

Con lo hasta aquí expuesto, quiere resaltar esta dependencia policial como las *normas urbanísticas* en general son disposiciones de orden público que tienen como finalidad regular la forma como se desarrolla el territorio, estrategia que vale



[www.sciencetech.gov.co](http://www.sciencetech.gov.co)

Línea de Atención a la Ciudadanía: (601) 44 44 144

Corrección: (604) 384 55 55 Medellín - Colombia



<sup>2</sup>Sentencia T-327 del 2018 Referencia: Expediente T-6.690.507 Acción de tutela instaurada por Luz Marina Gómez Giraldo contra la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín. Procedencia: Juzgado 16 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín Magistrada Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO Bogotá, D.C., Trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

<sup>3</sup>Reglamentada por los Decretos Nacionales 150 y 507 de 1999; 932 y 1337 de 2002; 975 y 1788 de 2004; 973 de 2005; 3600 de 2007; 4065 de 2008; 2190 de 2009; Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1160 de 2010 Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup>Modificado por el art. 1, Ley 902 de 2004 y Reglamentado por el Decreto Nacional 4002 de 2004.



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

la pena anotar, ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional donde se ha establecido que su aplicación es inmediata<sup>5</sup>, precisamente, en desarrollo de estas competencias el *artículo 99<sup>6</sup>* de la ley en cita determina que para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones en predios urbanos y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente, condición que para el presente caso no se acreditó, y no se podrán acreditar, según las condiciones de levantamiento del evento que ya fueron anotadas, en cualquier caso debe insistirse, en las restricciones especiales de licenciamiento y reconocimiento que se cierre sobre la legalidad, y por ende la prosperidad de la intervención acometida, ya que presentan un escenario normativo y técnico prohibitivo.

Para esta dependencia policial entonces, en el desarrollo del presente procedimiento se pudo constatar que en efecto si se materializó un comportamiento contrario la integridad urbanística, para el caso, el descrito en el *artículo 135 num. 3 literal "A" del Código de Seguridad y Convivencia* el cual con su correspondiente medida correctiva se define en el *parágrafo 7 ibid.* en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
<i>Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.</i>	
<i>Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:</i> <i>(...)</i>	<i>Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.</i>
<i>A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir; (...) 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. (...)</i>	

Por tal motivo, teniendo en cuenta que el *parágrafo único del artículo 212<sup>7</sup> de la Ley 1801 del 2016* hace factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea este despacho deberá imponer las siguientes sanciones y/o medidas correctivas que a continuación se discriminan:

### A. Ordenar una Suspensión Definitiva de Obra:

Teniendo en cuenta la definición que sobre el particular se encuentra en el *artículo 193 de la Ley 1801 del 2016* así:

Centro Administrativo Distrital CAD

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Comutador: (604) 385 55 55 - Medellín - Colombia



<sup>5</sup>Sentencia C-192/16 Expediente D-10974. Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil diecisésis (2016).

<sup>6</sup>Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2181 de 2006 y modificado por el art. 182, Decreto Nacional 019 de 2012. Modificado por el art. 35, Ley 1796 de 2016.

<sup>7</sup> ARTÍCULO 212. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y ESCALONAMIENTO DE MEDIDAS. El PARÁGRAFO. Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea. (...)



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

*Artículo 193. Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el cese definitivo o temporal de los trabajos de construcción o demolición de obra, edificio, vía, local, terreno, o aducto, así como la orden de las condiciones de ejecución. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.*

**Se dispone REITERAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE CONSTRUCCIÓN de la intervención referenciada al inicio de la presente acta que viene desarrollando en el polígono Z2\_Z4\_M1\_20 Comuna 7: Barrio: Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. Coordenadas: 6°16'28.694"N – 75°37'8.718"W..**

### B. Orden de Policía:

Con el fin de instrumentalizar la ORDEN DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE CONSTRUCCIÓN, pero en especial, LA DE DEMOLICIÓN o RETIRO DE LO CONSTRUIDO ILEGALMENTE, se aplicará de manera adicional, medio inmaterial de corrección de la conducta consistente en "ORDEN DE POLICÍA" la cual se sujeta a lo previsto en el artículo 150 del multicitado Estatuto de Convivencia, donde se le define como un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de una autoridad de policía.

Se advierte con especial énfasis que la presente **ÓRDEN DE POLICÍA** que aquí se impondrá es de obligatorio cumplimiento, y que las personas que las desconozcan o desacaten pueden llegar a ser objeto, si es necesario, de la carga de multa general tipo cuatro (4) equivalente a 16 diecisésis (16) SMLDV, sin excepción a la obligación de participación en programa comunitario o de convivencia. Y como lo prevé el *parágrafo único* del citado 150, su violación puede configurar además el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

*ARTÍCULO 150. ORDEN DE POLICÍA. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.*

*Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de las mejores medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad comunicará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.*

*PÁRÁGRAFO. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.*

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015



**En razón de las anteriores, esta autoridad policial impone las siguientes ORDEN DE POLICÍA:**

- DEMOLER, RETIRAR O DESMONTAR de manera voluntaria el evento constructivo relacionado en el informe técnico N° 202220057626 en polígono Z2\_Z4\_M1\_20 Comuna 7: Barrio:



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. Coordenadas: 6°16'28.694"N – 75°37'8.718"W..

2. SUSPENDER DEFINITIVAMENTE toda obra, adecuación, intervención, ampliación, adecuación, etc. con respecto al predio ubicado en polígono Z2 Z4 MI 20 Comuna 7: Barrio: Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. Coordenadas: 6°16'28.694"N – 75°37'8.718"W.

**C. Multa Especial:**

Sobre la multa especial que se le debería imponer, en términos de una lectura y aplicación ortodoxa de la norma, la misma debe modularse y/o supeditarse a partir de los objetivos planteados en este tipo de procedimientos, objetivo que no es otro más que la corrección de la conducta y el restablecimiento del orden urbanístico, y es que el sentido del Nuevo Estatuto de Convivencia no es el de "*impunir sanciones*", por el contrario, ésta metodología de regulación a la conducta ciudadana, varió con el presente código, en tal sentido, lo que le corresponde al funcionario policial, es la aplicación de "*medidas correctivas*", de ninguna manera esto puede entenderse como una simple interpretación semántica entre categorías jurídicas, ya que el numeral 1 del artículo 2 y 172 de la Ley 1801 del 2016 así lo indican al establecerlo en los siguientes términos:

(...) Artículo 2o. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público

(...)

Artículo 172. **OBJETO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.** Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto dissuadir, prevenir, sancionar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

Parágrafo 1o. Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia. (...)

Sirve de apoyo en este punto, criterios emitidos por la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-253 del 2019<sup>8</sup> donde desarrolló esta premisa en los siguientes términos:

(...) 3.1.3.1. El primero de estos objetivos, como expresamente se advierte, busca 'propiciar' comportamientos en la comunidad, 'favorecer', 'promover', 'impulsar' un tipo de formas de actuar, no 'imponer', 'obligar' o 'someter' a las personas a tener que comportarse de una forma determinada. Esto se ajusta con el propósito del Código de usar acciones de carácter



<sup>8</sup> Referencia: Expediente D-12690, Acción de inconstitucionalidad parcial contra los Artículos 33 (numeral 2, literal c) y 140 (numeral 7), de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Accionantes: Alejandro Matta Herrera y Daniel Porras Lemus. Magistrada Ponente: DIANA FAJARDO RIVERA Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019).



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

*preventivo y no, por ejemplo, punitivo, sancionatorio o represivo. Por supuesto, existen comportamientos claramente excluidos y sancionados por el ordenamiento jurídico de la vida social, como el agredir y atacar físicamente a otras personas. Sin embargo, el sentido básico del Código está centrado en los elementos que permiten construir unas condiciones iniciales y cotidianas de convivencia en las comunidades. Está pensado en las personas en general, interesadas en construir un orden social pacífico y no sólo en los infractores y agresores de los demás.*

**3.1.3.2. El segundo objetivo específico** resultado, es promover "el respeto" hacia los demás; concretamente se busca que las personas ejerzan con autonomía su libertad, su dignidad, así como los derechos y los deberes que sean comprendidos como correlativos a la personalidad humana, pero de forma "responsable". En otras palabras, este Código de Policía y Convivencia busca generar condiciones de convivencia en las comunidades, mediante el ejercicio "respetuoso" y "responsable" de la libertad, la dignidad y los derechos y deberes propios de cada persona. Así, se aleja de figuras represivas o restrictivas, que prefieren no confiar en la capacidad de respeto y de responsabilidad de las personas y optan por limitar, recortar o impedir el ejercicio de los derechos o de los deberes. Tendencias que prefieren acotar fuertemente el ejercicio de las libertades o de los derechos, antes que, como lo demanda el Legislador, promover su ejercicio respetuoso o responsable.

De hecho, este segundo objetivo específico del Código ha de learse a la luz del Artículo 9º del mismo, sobre el "ejercicio de la libertad y de los derechos de los asociados". Allí el Legislador advierte que las autoridades tienen la obligación de "garantizar" a las personas que "habitán o visitan" el territorio nacional, "el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales", con fundamento en la autonomía personal, y también en la "autoregulación individual y social". Resulta la Sala Plena que la norma habla en general de "las autoridades" y no sólo de las "autoridades de Policía", lo cual incluye también a las autoridades judiciales en lo competente.

**3.1.3.3. El tercer objetivo específico** del Código Nacional de Policía y Convivencia promueve que se usen mecanismos alternativos o comunitarios, para lograr conciliar y solucionar, pacíficamente, los desacuerdos entre particulares. No se pretende promover formas impositivas o represivas para acabar con los desacuerdos entre las personas. Lo que se busca, es el uso de mecanismos que mantengan la convivencia y la armonía. Medios que concilien los intereses que pueden enfrentarse y que logren solucionar las tensiones. No son mecanismos en los que algunos de las partes se impusgan sobre las demás personas en una comunidad. (...)

Adicional a las anteriores, estas proposiciones legales, adquieren una especial connotación si se tiene en cuenta que los numerales 12 y 13 del artículo 8 ibid elevan la "proporcionalidad", "razonabilidad" y "necesidad" en la adopción de los medios y medidas de policía a la condición de principios fundamentales<sup>9</sup> frente al bien jurídico tutelado, no obstante, se advierte al requerido, que la diligencia o procedimiento de demolición podrá ser asumido por las entidades correspondientes, ya que como se viene reiterando el reconocimiento o licenciamiento de lo aquí construido irregularmente no sería posible si se tiene en cuenta lo descrito en el artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 del 2015 :

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Corrección: (+041) 384 55 55 - Medellín - Colombia



<sup>9</sup>(...)ARTÍCULO 8o. PRINCIPIOS. Son principios fundamentales del Código: (...)12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario (...) 13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto(...)



**Alcaldía de Medellín**

Dirección de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**ARTÍCULO 2.2.6.4.1.2 Situaciones en las que no procede el reconocimiento de edificaciones.** No procederá el reconocimiento de edificaciones o la parte de ellas que se encuentren localizadas en:

1. Las áreas o zonas de protección ambiental y el suelo clasificado como de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, salvo que se trate de zonas sometidas a medidas de manejo especial ambiental para la armonización y/o normalización de las edificaciones preexistentes a su interior.
2. Las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
3. Los inmuebles de propiedad privada afectados en los términos del ARTÍCULO 12 de la Ley 9\* de 1989 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, o que ocupen total o parcialmente el espacio público.

**6. Recursos:**

Se la orienta al requerido que con respecto a la decisión que aquí se profirió proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se deberán solicitar, conceder y sustentar dentro de la presente audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá EN EL EFECTO SUSPENSIVO dentro de la presente audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) a JONATHAN ZAMBRANO GONZÁLEZ portador de la cedula de ciudadanía N° 1037594276 en su condición de responsable del inmueble irregular desarrollado en las coordenadas 6°16'28.694"N – 75°37'8.718"W, Barrio Olaya Herrera con número de caracterización 894 ejecutadas en el predio identificado en el siguiente cuadro:**

RADICADO THETA	000002-0017792-22-000
RADICADO INFORME TECNICO	202220057626
CBML	07220420001
COORDENADAS	6°16'28.694"N – 75°37'8.718"W.
BARRIO	OLAYA HERRERA
ZONA	2
CARACTERIZACION	894
INTERVENCIÓN	29
AREA CONSTRUIDA	30,00 m <sup>2</sup>

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer medio inmaterial de corrección de la conducta consistente en ORDEN DE POLICIA a JONATHAN ZAMBRANO GONZALEZ portador de la cedula de ciudadanía N° 1037594276 como los responsables del inmueble irregular desarrollado en las coordenadas 6°16'28.694"N – 75°37'8.718"W., Barrio Olaya Herrera con número de caracterización 894, ubicado en predio con el polígono Z2\_Z4\_M1\_20 Comuna 7: Barrio: Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2, consistente en las siguientes:





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 1. DEMOLER, RETIRAR O DESMONTAR** de manera voluntaria el evento constructivo relacionado en el informe técnico N° 202220057626 en polígono Z2 Z4 MI 20 Comuna 7: Barrio: Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. Coordenadas: 6°16'28.694"N – 75°37'8.718"W..
- 2. SUSPENDER DEFINITIVAMENTE** toda obra, adecuación, intervención, ampliación, adecuación, etc. con respecto al predio ubicado en polígono Z2 Z4 MI 20 Comuna 7: Barrio: Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. Coordenadas: 6°16'28.694"N – 75°37'8.718"W.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 del 2018 conceder a JONATHAN ZAMBRANO GONZÁLEZ portador de la cedula de ciudadanía N° 1037594276 como responsable del inmueble irregular desarrollado en las coordenadas 6°16'28.694"N – 75°37'8.718"W., Barrio Olaya Herrera con número de caracterización 894, ubicado en predio con el polígono Z2\_Z4\_MI\_20 Comuna 7: Barrio: Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. un plazo de treinta (30) días para la acreditación o ejecución de la presente orden de policia:

**Parágrafo 1º:** La sustracción o violación a la ORDEN DE POLICIA y de SUSPENSION DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD hasta aquí descrita, acarreará la imposición de una nueva MULTA GENERAL TIPO CUATRO (4) de conformidad con el artículo 150 de la Ley 1810 del 2016, Nuevo Código de Nacional de Seguridad y Convivencia.

**Parágrafo 2º:** La presente ORDEN DE POLICIA es de obligatorio cumplimiento, la sustracción, incumplimiento, soslayamiento, pretermisión, desconocimiento, desacato de ésta podrá configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policia establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

**Parágrafo 3º :** De conformidad con el artículo 20, adicionado por la Ley 599 de 2000 la obstrucción a esta orden de policia , general el tipo penal Obstrucción a la función pública.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con respecto a la presente decisión procede los recursos de reposición ante esta inspección y en subsidio el de apelación ante la Secretaría de Gestión y Control Territorial, el cual se deberá ser sustentado dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente Audiencia Pública

Districtal CAD Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

**ARTÍCULO QUINTO: SEÑALAR** que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016 y en la página web del Municipio





Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**ROGELIO URIBE GONZÁLEZ**  
**INSPECTOR**

**JAIRO IVAN AVILEZ LLANOS**  
**SECRETARIO**



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Comutador: (604) 385 55 55 | Medellín - Colombia

